

El Boletín Oficial, sale los  
Lunes, Miércoles y Viernes  
de cada semana.

Las reclamaciones que no  
vengan francas no se admi-  
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en  
esta Capital en la Imprenta  
de Serua, calle de la Con-  
cepcion n. 2, y en la de Diaz,  
calle de S. Julian n. 3, á 6  
reales al mes.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

##### CIRCULAR NUMERO 164.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 30 de Marzo me comunica la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al Programa que se inserta á continuacion, formando por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 24 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar.

2.º Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una Comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo.

3.º La Real Academia de Ciencias, cuyo celo ve S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta Comision facultativa y el mejor orden de los trabajos

que hayan de exigirse, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del Programa en el Boletín Oficial de esa provincia.»

**PROGRAMA para el concurso público de premios á las mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.**

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de los censores que S. M. se reserva designar el tema siguiente:

» Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos.»

2.º Se adjudicará tambien un *accessit* al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon además de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4.º El *accessit* consistirá en seis mil reales de vellon.

5.º Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las Memorias será de un año, contado desde el dia en que se publique el programa en la *Gaceta*.

7.º Las Memorias se presentarán en la Direc-

cion general de Agricultura del Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al *accessit* todos los que presenten Memorias segun las condiciones aquí expresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las Memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10.º Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue.

12.º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las Memorias.

13.º Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14.º El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demás nombres.

15.º El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y el *accessit* que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.

16.º Los originales de las Memorias premiadas no se devolverán á sus autores, las cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, si les conviniere. Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850.—*Seijas.*

Todo lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Abril de 1850.—Por ausencia del Sr. Gobernador, el Secretario, *Francisco Rubio.*

#### OTRA NUMERO 46.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de diferentes reclamaciones, dirigidas á este Ministerio por varias Juntas de Comercio, Ayuntamientos y comerciantes mayores contribuyentes, acerca de la traslacion de Aduanas de un punto á otro, y ampliacion de las respectivas habilitaciones de algunas de dichas Administraciones; y en vista de lo que sobre el particular han informado los Gobernadores é Inspectores, á quien se consultó sobre dichas instancias, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general se ha servido S. M. resolver.

1.º Que la Aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, por Real orden de 30 de Diciembre último, se traslade á Tortosa, como estaba antes del cumplimiento de dicha Real orden.

2.º Que la de Tamagüelos, de la provincia de Orense, que por la misma Real orden se estableció en dicho punto, vuelva á Verin, donde estuvo anteriormente.

3.º Que se amplie la habilitacion de la de Sallou, en la provincia de Tarragona, sin necesidad de hacer alteracion en el personal de la misma, para la importacion del extranjero de maquinaria, carbon de piedra, ladrillos refractarios, arcilla y tierra puzzolana, y para la de cueros al pelo y duelas, cuando venga de los puertos de América nacionales ó extranjeros, y no de los de Europa.

4.º Que la Aduana de Pasages, de la provincia de San Sebastian, ademas de la habilitacion que disfruta, pueda adeudar alquitran, alambre de hierro para la elaboracion de puntas nombradas de Paris, brea, corcho en tablas, estopa de lino, lino rastillado, humo de pez, mistela ó ratafia, maderas de construccion de edificios, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre, procedentes del extranjero, sin que por esta circunstancia se haga tampoco alteracion en la plantilla de sus empleados.

Y 5.º Que la aduana del Puerto de Santa Maria se habilite para expedir guias de referencia para el interior, de los efectos coloniales de nuestras Américas, y no para géneros y efectos extranjeros. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia para inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento del Comercio. Albacete 13 de Abril de 1850.—P. O. *Ignacio Lapeña.*

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito en 26 de Marzo último de conformidad con lo expuesto por aquella intervencion, se ha servido incluirme una instruccion, en que se hacen varias prevenciones para la debida exactitud y uniformidad en la documentacion del suministro de Utensilios practicado tanto en puntos de factorias, como por los pueblos; acompañando tambien diferentes modelos, con encargo de que tome las medidas oportunas, circulando á quien competa el tanto de los referidos documentos; cuyo tenor, por lo respectivo á los mismos pueblos, es el siguiente.—Suministros por los pueblos.—Recibos.—Artículo 20: Los pertenecientes á este suministro deben sujetarse al modelo núm. 3 que se incluyó con la Real orden, de 20 de Setiembre de 1848, é inserto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito, procurando los

Comisarios de Guerra no dar curso á los que adolezcan de defectos, como raspaduras ó enmiendas ó que no se hallen visados debidamente, debiendo todos llevar el sello del Ayuntamiento interesado, puesto que segun consta en esta intervencion por oficios de los Gefes Politicos de las espresadas provincias, todas las municipalidades de los pueblos del distrito los deben ya poner en la actualidad.—21—El mismo sello han de estampar los Ayuntamientos en las copias de pasaportes que han de unir con los recibos.—Suministro y haber de guardias.—Certificaciones y relaciones.—Artículo 24: El ya referido modelo núm. 3 á que se contrae el artículo 21 de esta instruccion y se acompañó á la Real orden de 20 de Setiembre de 1848, impone á los Ayuntamientos la obligacion de presentar por separado los recibos pertenecientes al utensilio de guardias, con la espresion del nombre de ellas, el del Regimiento que las cubre y fuerza de plazas que las sirven. Por consiguiente los que no contengan requisito tan indispensable no deben ser abonados. 25: Tambien segun tiene prevenido esta intervencion á los Comisarios de Guerra, deben acompañar los Ayuntamientos con los recibos de guardias relacion triplicada de estas, espresivas de todas las circunstancias dichas anteriormente y sujeta al modelo núm. 4 que se acompaña. Pero mientras los Ayuntamientos por ignorancia ú otra causa no lleguen á practicar este requisito los Comisarios de Guerra deben formarlas con presencia de aquellos recibos y de los datos que tengan adquiridos.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos por medio del *Boletin Oficial* para su mas exacta observancia; advirtiéndoles, que no solo en los recibos, (que han de tener el dese), copia de pasaporte, y demás documentacion del ramo de utensilios, deberán estampar el sello respectivo como se prescribe, sino que han de hacerlo tambien en lo concerniente al ramo de provisiones cuidando siempre que los recibos no adolezcan de algunos de los defectos indicados, á fin de que previos los demás requisitos, pueda tener lugar la liquidacion, de su importe evitándeles de este modo los perjuicios que mas de una vez se les originan por semejantes descuidos. Albacete 12 de Abril de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### ANUNCIO.

Vacantes las escuelas de Instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan, y conforme á la Real orden de 23 de Setiembre de 1847, se hace público, para que los aspirantes puedan concurrir á las oposiciones, dentro del término oportuno; trayendo los documentos que previene dicha Real orden, en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de su artículo 21. Los egercicios de los maestros, darán principio el 15 de Mayo próximo, y los de las maestras el 20 del mismo;

y se previene á los Ayuntamientos, que al formar el presupuesto del año próximo, incluyan en él la cantidad respectiva que al margen se espresa.

PUEBLOS.	Maestros.	Maestras.
Higueruela.	3000 rs.	»
Nerpio.	Id.	2000 rs.
Yeste.	»	2666
Tobarra.	»	Id.
Tarazona.	»	Id.
Alcalá del Jucar.	»	2000
Bonillo.	»	Id.
Barrax.	»	Id.
Carcelen.	»	Id.
Casas de Ibañez.	»	Id.
Letur.	»	Id.
Munera.	»	Id.
Mahora.	»	Id.
Pozuelo.	»	Id.
Pozo hondo.	»	Id.
Vianos.	»	Id.

Albacete 12 de Abril de 1850.—El Vice-Presidente, *Antonio del Rio*.—El Secretario, *José Maria Lopez*.

#### OTRO.

Vacantes las escuelas de Instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas, á la Secretaría de esta Comision, que se admitirán hasta el 15 de Mayo próximo.

PUEBLOS.	Maestros.	Maestras.
Albalana.	2000 rs.	4333 rs.
Ayna.	Id.	Id.
Abengibre.	Id.	Id.
Bogarra.	Id.	Id.
Bonete.	Id.	Id.
Balsa.	Id.	Id.
Casas de Lázaro.	Id.	Id.
Cotillas.	Id.	Id.
Fuente-alamo.	Id.	Id.
Ferez.	Id.	Id.
Hoya Gonzalo.	Id.	Id.
Masegoso.	Id.	Id.
Molinicos.	Id.	Id.
Motilleja.	Id.	Id.
Ossa de Montiel.	2200	»
Villa de Ves.	2000	»
Villaverde.	Id.	Id.
Viveros.	Id.	Id.
Villamalea.	Id.	Id.
Povedilla.	Id.	Id.
Recueja.	Id.	Id.
Alborea.	Id.	Id.
Alatoz.	Id.	Id.

Balazote.	»	Id.
Ballesteró.	»	Id.
Bienservida.	»	Id.
Corral-rubio.	»	Id.
Casas de Juan Nuñez.	»	Id.
Cenizate.	»	Id.
Fuen Santa.	»	Id.
Herrera.	»	Id.
Navas de Jorquera.	»	Id.
Pozo Lorente.	»	Id.
Peñascosa.	»	Id.
Pétrola.	»	Id.
Riopar.	»	Id.
Robledo.	»	Id.
S. Pedro.	»	Id.
Salobre.	»	Id.
Socobos.	»	Id.
Villapalacios.	»	Id.

Albacete 12 de Abril de 1850.—El Vice-Presidente, *Antonio del Rio*.—El Secretario, *José Maria Lopez*.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICLANA.

El Ayuntamiento que presido ha decretado la subasta pública de los pastos de las cuatro dehesas que en este término municipal corresponden de propios llamadas Deheson, Engarbos, Venta quemada y Almuez cuyo arrendamiento se entiende por un año que tomará principio en el día de San Juan veinte y cuatro de Junio de este año, y finará en otro igual del entrante 1851, bajo las condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento advirtiéndole que su único remate se celebrará en las Salas capitulares el domingo 28 de Abril inmediato, desde once de su mañana en adelante.

Y para que llegue á noticia de los ganaderos y demás personas que quieran tomar parte en la licitación, sin perjuicio del cuarteo en el término de la ley, se inserta este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Albacete con previo permiso del Sr. Gobernador de ella.

Dado en Chiclana de Segura á 23 de Marzo de 1850.—El Alcalde Presidente, *Manuel Albacet*.—P. A. del A. C., *Antonio Amador*, Secretario.

Don Manuel Baillo Alcalde consticional, Juez interino de primera instancia por enfermedad del propietario de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente se hace saber, que hallándose vacante la plaza de alguacil del juzgado de primera instancia de esta ciudad, que desempeñó Tomás Cadiz de esta vecindad, se admiten solicitudes de las personas que aspiren á ella, que deberán presentar en el preciso término de treinta días contados desde el en que salga anunciada la vacante en el *Boletín Oficial* de la

provincia, acompañando á ella los documentos de sus servicios y demás que califiquen su aptitud y buena conducta moral y política, dirigiendo estas á la Secretaria del juzgado.

Dado en la ciudad de Alcaráz á 13 de Abril de 1850.—*Manuel Baillo*.—Por mandado de su señoría, *Antonio Ignacio Martinez*.

Don Manuel Baeza Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa de Elche de la Sierra y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que con el Superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta por el término de un año que principiará en primero de Mayo del presente año, y concluirá en treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, el arrendamiento de los pastos de la Dehesa de Torre Pedro titulada Molejon, correspondiente á los propios de esta villa y la de Molimcos, la que tendrá efecto en estas Salas Capitulares el día 28 del presente, y hora de las diez de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta. Lo que se anuncia al público por el presente para que la persona que quiera interesarse en su licitación, se presente en esta villa en dicho día y hora que queda designada. Dado en Elche de la Sierra á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta.—*Manuel Baeza Garcia*.—Por su mandado, *Juan Roldan Felipe*.

### ANUNCIO.

Habiendo fallecido la maestra de instruccion primaria de niñas de la ciudad de Segorbe, cuya plaza, dotada con 2666 rs. 22 mrs. vn. segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha de proveerse por oposicion; y estando anunciados estos actos para el día 10 de Mayo próximo, se hace saber: que en dicho día, y al mismo tiempo que se celebren para la provision de los magisterios de Borriuna y Almazora, tendrán lugar para la de la mencionada ciudad. Las aspirantas que deseen tomar parte, presentarán en la Secretaria de esta Comision, seis dias antes del señalado y francas de porte, su fé de bautismo, testimonio del título, y certificacion de buena conducta moral y política. Castellon de la Plana 8 de Abril de 1850.—El Presidente, *Perfecto Valdés Arguelles*.—El Secretario, *Simon Cuenfuegos*.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,  
calle de la Concepcion núm. 2.